



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 13, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 79 en su párrafo primero; y DEROGA del mismo artículo 79 la fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Diputada
Vianey
Montes Colunga**

**Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova**

**Segunda Secretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho**



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de ésta se agrega en el artículo 79 de la ley, los requisitos que se deberán satisfacer para ejercer el cargo de Coordinador de Auditorías Especiales, en razón de no existir disposición alguna que los establezca.

Sobre el particular no debe pasar desapercibido, que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior contará, entre otras unidades administrativas, con la Coordinación Auditorías Especiales, cuyas atribuciones se encuentran descritas en el artículo 16 de la citada norma reglamentaria.

Respecto de la modificación del artículo 79 de la Ley, para los efectos de derogar el requisito establecido en la fracción II, ésta resultó viable en razón de lo siguiente:

Como quedó apuntado, el artículo 79 de la Ley prescribe sobre los requisitos que se deberán cumplir para ejercer el cargo de Auditor Especial, dentro del que destaca el relativo a la edad contenido en la fracción II, el cual a la letra señala: "*Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación*".

Al respecto es importante decir, que a la luz del principio de progresividad de los derechos humanos, cabe derogar el requisito que fija una edad mínima para ejercer el cargo de Auditor Especial, con el objeto de dar oportunidad a toda persona mayor de edad para que pueda acceder a dicho cargo, siempre con base en el cumplimiento de otros requisitos de elegibilidad como lo son el perfil profesional y los conocimientos y experiencia adquiridos en materia de control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, evaluación del desempeño y de políticas públicas, así como en administración financiera y manejo de recursos.

Lo anterior sobre la base del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, siendo responsabilidad de las autoridades, en los ámbitos de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas por igual de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin importar el origen étnico o nacional, el género, la



edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante señalar que en cuanto al Derecho Internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de "Derechos Políticos", prescribe en su artículo 23 que:

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; .
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Por su parte, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

Con la derogación propuesta en este instrumento, se busca erradicar la limitante de edad que actualmente contempla el artículo 79 de la Ley, para el acceso al cargo de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, con lo que estaremos asegurando la posibilidad para que las ciudadanas y los ciudadanos participen en la dirección de los asuntos públicos, así como el acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de nuestro Estado, en armonía con lo prescrito por el artículo 1° del Pacto Federal, y numerales, 23 de la Convención Americana sobre



Derechos Humanos; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Y es que resulta innecesario fijar un límite de edad cuando la Ley exige ya como requisitos, los de: "IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello"; y "V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos".

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 79 en su párrafo primero; y **DEROGA** del mismo artículo 79 la fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 79. Para ejercer los cargos de, Coordinador de Auditorías Especiales; y de Auditor Especial, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. ...

II. *Se deroga*

III a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de febrero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga

Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova

Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho

